

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de traslado de la demanda a las Personas Emplazadas, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, dos (2) de febrero de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012).
DEMANDANTE: NIMIA RAMONA ARIAS GUTIERREZ.
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. ADALBERTO DAZA ARIAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00032-00.

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede, inscrita la demanda, aportadas las fotografías de la valla y vencido el término de traslado de la demanda a las personas emplazadas, de conformidad con el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., designese como curador ad-litem al Doctor FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ , para que represente a la demandada BELSAIL ACOSTA GUERRERO, en representación de su hijo menor B.D.A., y al Doctor DE GENNARO ANNICCHIARICO FELIZZOLA para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio. Haciendo claridad que los mismos no pertenecen a la lista de auxiliares de la justicia, sino que, litigan regularmente en este despacho. En consecuencia, por secretaría comuníqueseles esta designación para que asuman el cargo y se notifiquen del auto admisorio de la demanda, reciban el traslado de la misma y la contesten dentro del término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora juez, la presente demanda Perturbación de la Posesión, informándole que se incurrió en un error involuntario en el auto de fecha 23 de agosto de 2022.

Pueblo bello-Cesar, 2 de febrero de 2023.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN.
Demandante: RAMONA ONEYDA LAZARO YARURO.
Demandados: JAIRO LAZARO YARURO.
Radicación: 20-570-40-89-001-2022-00059-00

Visto el informe secretarial, este juzgado advierte que se incurrió en un error involuntario, en el auto de fecha 23 de agosto de 2022, al admitir la demanda de la referencia, al omitir que la misma también va dirigida contra LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

En este orden de ideas este despacho para subsanar el yerro cometido en el interior del proceso, hará uso de las facultades establecidas en el artículo 132 del C.G.P., el cual dispone:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Es así que se adiciona, el numeral PRIMERO en lo que respecta a la parte pasiva, que esta también va dirigida contra las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso posesorio y en este sentido se corregirá.

En mérito de lo brevemente expuesto se, RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR, el auto de fecha 23 de agosto de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN Y/O DESPOJO DE LA POSESION MATERIAL, identificado con la referencia catastral 2057-00004-0000000-20874-0000000000 ubicado en la vereda NUEVO HORIZONTE, corregimiento NUEVO COLÓN, del Municipio de PUEBLO BELLO, promovida por RAMONA ONEYDA LAZARO YARURO contra JAIRO LAZARO YARURO.

SEGUNDO: En consecuencia, se adiciona al artículo primero, de la parte resolutive del mencionado auto, en el cual se ordenará que la demanda va dirigida contra JAIRO LAZARO YARURO y PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de traslado de la demanda a las Personas Emplazadas, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, dos (2) de febrero de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: ALEXANDER LINDARTE.
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO LOPEZ ZANTIAGO y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00044-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede, inscrita la demanda, aportadas las fotografías de la valla y vencido el término de traslado de la demanda a las personas emplazadas, de conformidad con el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., designese como curador ad-litem al Doctor FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ , para que represente al demandado ORLANDO ANTONIO LOPEZ ZANTIAGO y al Doctor DE GENNARO ANNICCHIARICO FELIZZOLA para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio. Haciendo claridad que los mismos no pertenecen a la lista de auxiliares de la justicia, sino que, litigan regularmente en este despacho. En consecuencia, por secretaría comuníqueseles esta designación para que asuman el cargo y se notifiquen del auto admisorio de la demanda, reciban el traslado de la misma y la contesten dentro del término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora LICETH PAOLA DURAN PULIDO, en calidad de representante legal de su menor hija JHAZAY TORRES DURAN, en contra de JOSE VALENCIO TORRES RAMOS. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, dos (2) de febrero de 2023.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LICETH PAOLA DURAN PULIDO.
DEMANDADO: JOSE VALENCIO TORRES RAMOS.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00009-00.

Ingresa al despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por LICETH PAOLA DURAN PULIDO, en calidad de representante legal de la menor JHAZAY TORRES DURAN, en contra de JOSE VALENCIO TORRES RAMOS, a fin de resolver sobre su admisión.

Reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 82 y 390 del C.G.P., en concordancia en lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de fijación de cuota de alimentos, instaurada por LICETH PAOLA DURAN PULIDO, progenitora y representante legal de la menor JHAZAY TORRES DURAN, en contra del señor JOSE VALENCIO TORRES RAMOS, sujetándolo al trámite especial establecido en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste en la forma indicada en el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: REALICÉSE la afiliación de forma inmediata al sistema General De Seguridad Social en Salud a la menor JHAZAY TORRES DURAN, en caso de no contar con esta.

CUARTO: CONCÉDASE a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice los actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Osma Camelo Cardenas

Secretario

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora MARIELA JAIMES SEPULVEDA, en calidad de representante legal de sus menores hijas CARMEN ISMARY y YAIBET VIVIANA BASTOS JAIMES, en contra de WILLIAM BASTOS GOMEZ. Ordene.

Pueblo Bello-Cesar, dos (2) de febrero de 2023.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARIELA JAIMES SEPULVEDA.
DEMANDADO: WILLIAM BASTOS GOMEZ.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00007-00.

Ingresa al despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por MARIELA JAIMES SEPULVEDA, en calidad de representante legal de las menores CARMEN ISMARY y YAIBET VIVIANA BASTOS JAIMES, en contra de WILLIAM BASTOS GOMEZ, a fin de resolver sobre su admisión.

Reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 82 y 390 del C.G.P., en concordancia en lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de fijación de cuota de alimentos, instaurada por MARIELA JAIMES SEPULVEDA, progenitora y representante legal de las menores CARMEN ISMARY y YAIBET VIVIANA BASTOS JAIMES, en contra del señor WILLIAM BASTOS GOMEZ, sujetándolo al trámite especial establecido en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste en la forma indicada en el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: REALICÉSE la afiliación de forma inmediata al sistema General De Seguridad Social en Salud a las menores CARMEN ISMARY y YAIBET VIVIANA BASTOS JAIMES, en caso de no contar con esta.

CUARTO: CONCÉDASE a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice los actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy ____ de _____ de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Osma Camelo Cardenas

Secretario